



Rama Judicial del poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022)

Verbal -Restitución de Inmueble 25-817-40-89-001-2021-00532-00

Interlocutorio Civil No. 0081

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que se hallan cumplidos los requisitos del art. 82 y Art. 384 del C.G.P., este Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de Inmueble presentada por **FABIAN ANDRES BAEZ CASTILLO** contra **FEDER LUIS VERGARA CERVANTES**.

SEGUNDO: Al presente proceso imprímasele el trámite del *proceso verbal* art. 368 en concordancia con el art. 384 del C. G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de conformidad con el art. 369 del C.G.P. córrase traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

Infórmesele que como la demanda se funda en el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del art. 384 C.G.P. *no será oída en el proceso* sino hasta tanto demuestre que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador o las consignaciones.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho **LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ BOHORQUEZ** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notifico por anotacion en el ESTADO No. **008** de **MARZO 23 DE 2022** a las 8:00 a. m Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA